



5 de octubre de 2016

(16-5317)

Página: 1/3

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ACUERDO MSF (ARTÍCULO 7 Y ANEXO B)

### PROPUESTAS DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

#### *Comunicación conjunta de la Unión Europea y Chile*

La siguiente comunicación, recibida el 4 de octubre de 2016, se distribuye a petición de las delegaciones de la Unión Europea y Chile.

## 1 INTRODUCCIÓN

1.1. Durante 2013 y 2014, en el marco del cuarto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), la Unión Europea, Chile, Marruecos y Noruega hicieron varias propuestas de medidas<sup>1</sup> para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF.

1.2. La presente comunicación examina algunas de esas propuestas relacionadas con esferas que varios de los Miembros, en el cuestionario sobre la transparencia<sup>2</sup> y en el taller celebrado en octubre de 2015<sup>3</sup>, indicaron que era preciso mejorar. La Unión Europea y Chile consideran que se pueden realizar progresos importantes en esas esferas.

1.3. Durante la reunión del Comité MSF de marzo de 2016, la Unión Europea propuso medidas concretas relacionadas con la disponibilidad de las traducciones de los documentos notificados, la identificación de las medidas de facilitación del comercio y el acceso a la información sobre las prescripciones sanitarias y fitosanitarias para la importación. La secretaría del Comité MSF estudió posibles opciones para abordar esas propuestas y solicitó a los demás Miembros que formularan observaciones al respecto.

1.4. En la reunión del Comité MSF celebrada en julio de 2016 se invitó a la Unión Europea a que presentara por escrito sus propuestas en materia de transparencia. La presente comunicación conjunta de la Unión Europea y Chile es la respuesta a esa invitación.

## 2 TRADUCCIONES DE LOS DOCUMENTOS NOTIFICADOS

2.1. Durante los últimos años, el número de notificaciones ha aumentado significativamente, lo que constituye un verdadero desafío para todos los Miembros, pero en especial para los países en desarrollo y menos adelantados. Para facilitar traducciones en todos los idiomas oficiales de la OMC es necesario disponer de recursos importantes con los que la mayoría de los países notificantes no cuentan. Esto, a su vez, hace que sea difícil para los Miembros enviar sus observaciones dentro de los plazos establecidos.

<sup>1</sup> Documentos G/SPS/GEN/1293, G/SPS/W/277 y G/SPS/W/278 de la OMC.

<sup>2</sup> Documento G/SPS/GEN/1402 de la OMC.

<sup>3</sup> Documento G/SPS/R/80 de la OMC.

2.2. Como este es un motivo de preocupación para varios Miembros, la Unión Europea había propuesto compartir traducciones no oficiales a través de una plataforma electrónica informal. Esta propuesta fue apoyada por Chile. La secretaría estudió opciones técnicas para atender esta solicitud y sugirió publicar traducciones no oficiales en el sitio Web de MSF de la OMC.

2.3. La Unión Europea y Chile acogen con agrado esta propuesta, una solución viable y fácil que podría tener una repercusión importante en la correcta aplicación del Acuerdo MSF. Sugerimos que las traducciones se consideren no oficiales (a menos que el propio Miembro notificante disponga y convenga otra cosa), y que esta condición figure expresamente en un descargo de responsabilidad. Consideramos que, dado el carácter no oficial de estos documentos, el acceso a los mismos debería limitarse a los Miembros. Por la misma razón, se debería mantener el anonimato del país que facilite la traducción.

2.4. Los Miembros de la OMC también tienen la posibilidad de compartir a través de notificaciones complementarias las traducciones de los documentos notificados. Desde 2004, fecha en que se crearon, hasta julio de 2016, solo se han distribuido 19 notificaciones MSF complementarias. A pesar de su uso limitado, consideramos que las notificaciones complementarias ofrecen a los Miembros una valiosa oportunidad para hacer públicas, en el sitio Web general de la OMC, las traducciones oficiales de los documentos que han notificado. Por lo tanto, la Unión Europea y Chile proponen que los dos sistemas funcionen en paralelo para que todas las traducciones, incluidas las presentadas mediante notificaciones complementarias, puedan consultarse en el sitio Web de MSF. Podría facilitarse el acceso a las notificaciones complementarias mediante un enlace específico.

### **3 MEDIDAS DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

3.1. Las respuestas de los Miembros al cuestionario sobre la transparencia ponen claramente de manifiesto que es necesario definir mejor el concepto de "medida de facilitación del comercio" y adoptar una interpretación común para que se utilice de manera uniforme.

3.2. Debido a las diferencias de interpretación, las prácticas respecto a la clasificación de una medida como facilitadora del comercio varían considerablemente entre los Miembros.

3.3. Durante la reunión del Comité MSF de julio de 2016, la Unión Europea, con el apoyo de Chile y otros Miembros, propuso debatir este concepto en el marco de una reunión informal que proporcionara a los Miembros la oportunidad de intercambiar información sobre sus prácticas actuales. Este intercambio podría llevar al Comité a elaborar algunas orientaciones, si procediera. La Unión Europea y Chile desean proponer que esta reunión se celebre, en cualquier formato, en el curso de 2017.

### **4 ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE LAS MSF EN VIGOR**

4.1. La disponibilidad, en un momento dado, de todas las MSF adoptadas por todo Miembro, es una de las grandes preocupaciones de la Unión Europea y Chile. Las dificultades creadas por el acceso insuficiente a dicha información suponen un obstáculo importante para el comercio internacional.

4.2. La Unión Europea había sugerido que los Miembros hicieron públicas estas prescripciones a través de sitios Web específicos. Los enlaces de Internet a estos sitios Web podrían compartirse a través de una plataforma informal mantenida por la secretaría del Comité MSF.

4.3. Las respuestas de los Miembros al cuestionario sobre la transparencia revelaron que la mayoría de los países no dispone de sitios Web específicos. Algunos Miembros señalaron que sus prescripciones en materia de importación podían consultarse en sitios Web diferentes porque emanaban de diversos ministerios, instituciones y partes interesadas. Otros Miembros indicaron que estaban creando un sitio Web específico integrado para esas prescripciones.

4.4. La secretaría, sobre la base de la información recibida de los Miembros, señaló que la creación y actualización constante de este tipo de sitio Web podía resultar muy difícil para algunos Miembros, y especialmente para los países en desarrollo.

4.5. A la vista de lo anterior, la Unión Europea y Chile proponen que se cree una plataforma electrónica informal que los Miembros puedan utilizar de forma voluntaria. Los Miembros que ya disponen de sitios Web específicos en que puedan consultarse sus prescripciones en materia de importación podrían compartir los enlaces correspondientes. Otros Miembros podrían sumarse en una fase posterior, a medida que estuvieran preparados. La ubicación exacta de esta plataforma electrónica se debatiría con la secretaría.

## **5 CONCLUSIÓN**

5.1. La transparencia no es solo una de las principales obligaciones que se derivan del Acuerdo MSF, sino una herramienta fundamental para el funcionamiento eficaz del Acuerdo. La Unión Europea y Chile están firmemente convencidos de que deben hacerse esfuerzos constantes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los Miembros, y este es el objetivo de la presente comunicación.

5.2. La Unión Europea y Chile sugieren que, en la reunión del Comité MSF de octubre de 2016, los Miembros analicen las siguientes propuestas contenidas en esta comunicación, a fin de acordar los próximos pasos:

- publicación de traducciones no oficiales de las notificaciones en el sitio Web de la OMC;
- celebración en 2017 de un debate informal sobre las medidas de facilitación del comercio; y
- puesta en marcha de una plataforma para compartir de manera voluntaria el acceso a las medidas reglamentarias sanitarias y fitosanitarias aplicadas por los Miembros.

---